



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El plazo razonable en el marco de la suspensión del plazo
de prescripción, producida por la formalización de
investigación**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Falcón Núñez, Pamela Vanessa (ORCID: 0000-0002-0470-6057)

Ponce Rengifo, Luis Alexander (ORCID: 0000-0001-9746-9400)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistema de penas, Causas y Efectos del Fenómeno Criminal.

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

Gracias a mis padres: Víctor y María; por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

Luis Alexander Ponce Rengifo.

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional. A mi padre, por su apoyo constante, por llenar mi vida con sus valiosos consejos.

A mis hermanos por estar siempre presentes, acompañándome y por el apoyo moral, que me brindaron a lo largo de esta etapa de mi vida.

Pamela Vanessa Falcón Núñez

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Cesar Vallejo por habernos acogido en su casa de estudios para poder culminar con esta etapa de estudiantes en la carrera de Derecho

De manera especial a nuestro asesor metodológico, Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por habernos guiado, en la elaboración de este trabajo de titulación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Índice de contenidos	iii
Resumen	iv
Abstract.....	v
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de la información	16
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	42

RESUMEN

En esta investigación se planteó, como objetivo general, determinar qué efectos produce en el imputado la falta de plazo razonable en el marco de la suspensión del plazo de prescripción de acción penal, producida por la formalización de investigación preparatoria.

Asimismo, fue una investigación de tipo básica, con enfoque cualitativo, con diseño jurídico-propositivo, pues se propuso un proyecto de ley y se realizó un diseño hermenéutico. Se desarrollaron las categorías de prescripción de la acción penal y la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal.

Asimismo, se utilizaron técnicas e instrumentos contenidos en las guías de entrevista y encuestas; resultando del análisis, que la suspensión del plazo de prescripción, producido por la formalización de investigación, genera perjuicios en la esfera, jurídica, económica, social y psicológica del imputado. Concluyendo que, se necesita una modificatoria al artículo 339 inciso 01 del Código Adjetivo, para que, no exista la suspensión del curso de la prescripción de la acción penal, sino, que únicamente se interrumpa la prescripción, conforme con lo señalado por el Código Penal, para que no se cree un plazo adicional de suspensión, el cual es irracional y afecta los intereses y derechos del imputado.

Palabras Clave: Plazo razonable, prescripción de la acción penal, formalización de la investigación preparatoria.

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to determine what effects the lack of a reasonable period of time produces on the accused within the framework of the suspension of the statute of limitations for criminal action, produced by the formalization of the preparatory investigation.

Likewise, it was a basic type of research, with a qualitative approach, with a legal-purposeful design, since a bill was proposed and a hermeneutical design was carried out. The categories of prescription of the criminal action and the suspension of the statute of limitations of the criminal action were developed.

Likewise, techniques and instruments contained in the interview guides and surveys were used; Resulting from the analysis, that the suspension of the limitation period, produced by the formalization of the investigation, generates damages in the legal, economic, social and psychological sphere of the accused. Concluding that, an amendment to article 339 paragraph 01 of the Adjective Code is needed, so that there is no suspension of the course of the prescription of the criminal action, but rather that only the prescription is interrupted, in accordance with the provisions of the Penal Code so that an additional suspension period is not created, which is irrational and affects the interests and rights of the accused.

Key Words: Reasonable term, prescription of the criminal action, formalization of the preparatory investigation.

I. INTRODUCCIÓN

El derecho al plazo razonable, en el contexto de la impartición de justicia, se erige como un verdadero derecho humano, es así que la Convención Americana, regula tal institución en su dispositivo 08 numeral 01, señalando que las personas tienen derecho a ser escuchadas al interior del proceso, acatando las garantías correspondientes, en el marco de un plazo razonable. Asimismo, también en el plano del derecho internacional, este derecho es reconocido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ya que, en su numeral vigésimo quinto, estableció que todo ser humano que haya sido privado del ejercicio de su libertad tiene el derecho a ser juzgado sin retardos injustificados. En el marco del derecho interno, en nuestro caso peruano, el máximo intérprete de la Constitución, ha sostenido que el derecho al plazo razonable, está implícito en el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

En este orden de ideas, al ser este un derecho de suma importancia, primordialmente en materia penal, el estado debe respetarlo y para ello no debe crear normas jurídicas tendientes a la vulneración de tal derecho, sino por el contrario debe generar normas que aseguren su respeto. Es así que el texto punitivo peruano, regula la prescripción de la acción penal, entendida como el límite temporal que tiene el Estado, para ejercer su poder punitivo contra un ciudadano a quien se le ha atribuido un hecho punible. De este modo, un ciudadano no podría ser perseguido interminablemente por el estado por un hecho punible que se le impute, debido a que la ley señala un plazo razonable para ser juzgado. En este contexto, el Código Penal, en la parte general, reconoce los plazos de prescripción, ordinario y extraordinario; y también, las causas de suspensión e interrupción.

No obstante ello, el Código Adjetivo peruano, en su dispositivo 339, numeral 01, instituye una causa adicional de suspensión de prescripción, distinta a lo indicado por el Código Sustantivo, estableciendo que una de las consecuencias de la formalización de la investigación, es que se suspende el curso de laprescripción.

En este contexto, gran parte de los jueces penales del país, no vienen aplicando dicho supuesto de suspensión; esto último va de la mano con una interpretación y aplicación a favor de las garantías del imputado. No obstante, la Corte Suprema, fijo

una posición contraria en el Acuerdo Plenario 01-2010 y el 03-2012, la Casación 66-2018-Cusco y la 442-2015-Santa, en las cuales fija una postura definitiva, en el sentido de que la formalización de la investigación suspende y no interrumpe el plazo de prescripción.

Con ello, la Corte Suprema fija un criterio definitivo, dejando claro que al plazo de prescripción debe adicionársele el plazo de suspensión producido por la formalización de investigación preparatoria y con ello está creando un tiempo excesivo, en el cual el investigado estará padeciendo todos los perjuicios y consecuencias negativas que implica estar sometido a un proceso penal, al verse afectado en su esfera social, ya que vera comprometida su reputación frente a los demás; también se dañara su esfera psicológica, por verse sometido a un proceso por un tiempo muy largo; y, finalmente, se vulnerará su aspecto económico, debido a los costos y costas que genera el decurso de todo proceso, como el pago de los servicios legales del abogado y las tasas del poder judicial. En este contexto, el problema general que se planteó es: ¿Qué efectos produce en el imputado, la falta de plazo razonable en el marco de la suspensión del plazo de prescripción de acción penal, producida por la formalización de investigación preparatoria?

En cuanto a la justificación práctica, la presente investigación tiene como fin establecer la inconsistencia entre la suspensión del curso de prescripción de la acción penal establecida en el Código Adjetivo y el derecho al plazo razonable del investigado, para apostar por una postura que vaya de la mano con las garantías del imputado, que le permita alcanzar una resolución judicial en un plazo razonable. Y, asimismo, la presente investigación tiene como fin que los jueces y tribunales penales de todo el país, una vez producida la formalización de la investigación, apliquen un supuesto de interrupción de la prescripción y no un supuesto de suspensión, siendo que este último genera un plazo excesivo. Asimismo, servirá como apoyo de los abogados defensores de causas penales para poder interponer la respectiva excepción de prescripción, oportunamente, sin la necesidad de esperar que transcurra un plazo poco realista. Finalmente, esta investigación tiene como fin determinar aquellas consecuencias negativas que este plazo excesivo genera en la condición social y económica del imputado, afectando su patrimonio, su proyecto de vida, esfera psicológica y reputación.

En cuanto a la justificación metodológica, se elaboró una guía de entrevista y un cuestionario.

En cuanto a la Justificación jurídica propondremos la modificación del numeral 01 del artículo 339 del Código Procesal Penal, de modo que quede establecido que la formalización de la investigación no suspende, sino interrumpe el plazo de prescripción, favoreciendo así que el imputado obtenga justicia en un plazo sin dilaciones, razonable, conforme al Código Penal.

En cuanto a la Justificación teórica, se sistematizó información relacionada con las siguientes categorías: derecho al plazo razonable, suspensión del plazo de prescripción y formalización de investigación.

En este sentido expuesto, el objetivo general del presente trabajo es determinar qué efectos produce en el imputado la falta de plazo razonable en el marco de la suspensión del plazo de prescripción de acción penal, producida por la formalización de investigación preparatoria. En dicho contexto, como objetivos específicos del presente trabajo se plantearon; analizar los plazos de prescripción de la acción penal; asimismo, evaluar la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal producida por la formalización de investigación preparatoria; también se tiene, determinar las consecuencias negativas que produce en el imputado el plazo excesivo, producido por la suspensión de la prescripción; y finalmente, plantear una propuesta de modificatoria del numeral 01 del artículo 339 del Código Procesal Penal. De ese mismo modo, la hipótesis que se planteó fue que la falta de plazo razonable perjudica la situación social- económica del imputado, en el marco de la suspensión del plazo de prescripción de acción penal, producida por la formalización de investigación preparatoria.

II. MARCO TEÓRICO

En el ámbito peruano, encontramos la tesis de Domínguez (2019) en su investigación denominada: Regulación del plazo de prescripción de la tentativa en el Código Penal; donde concluye lo siguiente: se ha estudiado la llamada prescripción, la misma que consiste en el límite del poder punitivo estatal, ya que este pierde la facultad de poder condenar a un ser humano por haber pasado el plazo temporal establecido y regulado por la norma jurídica.

Asimismo, encontramos la tesis de Alegría (2018) en su investigación denominada: La suspensión del plazo de la prescripción de la acción penal en la acusación directa vulneraría los principios de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y al principio de legalidad; quien concluyó, que al aplicar la suspensión del plazo de prescripción a la figura de la acusación directa, se afectan principios como, la prohibición de aplicar analógicamente la ley penal y el de legalidad, perjudicando al procesado.

En el plano internacional, tenemos la investigación de Rojas (2017), la cual elaboró para alcanzar su grado de licenciatura en Costa Rica, respecto de su tema de tesis denominada: Búsqueda de la seguridad jurídica: análisis jurisprudencial de la prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra menores de edad, donde concluye lo siguiente: La prescripción de la acción penal, significa la terminación o extinción del *ius puniendi* estatal a raíz del transcurso de un determinado lapso de tiempo, el mismo que está determinado por la norma jurídica, por lo que, el Estado abdica de su facultad de ejercer este poder y de aplicar una sanción penal, la misma que se corresponde con el tipo legal del delito que se ha cometido.

En el mismo plano, contamos con la investigación realizada por Angulo (2010), a efecto de lograr el grado en ciencias jurídicas y sociales en Chile, en su tesis denominada: El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal, en la que realiza la conclusión que se expone a continuación: El derecho de todo procesado a ser juzgado en un proceso sin demoras injustificadas, si bien proviene de la antigüedad, actualmente las cortes internacionales, a través de la jurisprudencia, le han dado la forma que hoy en día presenta.

Respecto del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, según Vallespin (como se citó en Faundez, 2019, p.688) la tutela judicial efectiva no agota su contenido en el acceso al servicio de justicia, sino que además abarca la declaración de ciertas garantías, como el trato igualitario entre la partes, el derecho a probar y garantizar el procedimiento dentro de un plazo razonable. Por otra parte Kuhn (2018, p.198), con relación al derecho al plazo razonable, concluye que, “este derecho fundamental se encuentra en plena evolución y no se puede excluir el desarrollo de sus soluciones jurídicas a problemas específicos”. En el mismo sentido, Carvajal y Guzmán (2017, p.149) señalan que en concordancia con el Derecho Internacional sobre materia de DDHH se reconocen las obligaciones más trascendentes con relación al acceso a la instancia judicial, a que se siga un juicio imparcial, sencillo, rápido y ajustado a un plazo razonable.

Ahora bien, el derecho al plazo razonable es un derecho general, sin embargo, cobra especial importancia en materia penal; así, en esta rama jurídica, existe la denominada prescripción de la acción penal, como freno en el tiempo que debe acatar la autoridad estatal, para realizar su *ius puniendi*, esto es, que el delito debe ser procesado y juzgado dentro de un tiempo razonable. En esa línea, Cabezas (2019, p.278), sostiene que la prescripción anula la factibilidad de poder pronunciarse judicialmente acerca de hechos acaecidos a mucha distancia temporal, reduciendo la posibilidad de dictar resoluciones o sentencias equivocadas. Así, entonces, con relación a esta institución, la misma tiene causas de suspensión y de interrupción, lo cual es reconocido en varios países del mundo; así, por ejemplo, Von (2020, p.198) señala que en lo que respecta a la terminación de la responsabilidad punitiva por el pasar del tiempo, producto de la inoperatividad de las entidades del Estado, en Alemania se conocen dos remedios para evitar que los hechos queden impunes: por un lado la suspensión de la prescripción y, por otro, ampliaciones de los plazos de prescripción de la acción penal.

Entonces, tal como también lo señaló en su momento el T.C. en Perú, el derecho a obtener justicia en un plazo razonable se encuentra contenido en el interior del derecho al debido proceso; con relación a este último derecho, Chávez (2015, p.98) sostiene que esta institución jurídica brinda garantías de seguridad jurídica a los justiciables al momento de confrontarse con el aparato judicial o administrativo del Estado. En ese contexto, según Blanco y Gómez (como se citó en Obando, Ramírez y Vergara, p.149), dentro de las garantías constitucionales se encuentra el debido proceso, el cual es

esencial e inmutable, sobre el cual descansa todo el Derecho positivo y se debe respetar en todas las sedes.

En ese orden de ideas, el derecho al plazo razonable y a la prescripción, en materia penal, sirven como garantías del imputado frente al Estado; en esa línea, Luggren, Weber y Leneschmit (Santiago, 2019, “Los derechos fundamentales en el proceso penal acusatorio de Entre Ríos” párr. 1), señalan que los derechos fundamentales, en un estado de derecho, sirven como freno al poder estatal y para la realización de un debido proceso. Por otro lado, para Gómez y Gómez (2017, p.40), el debido proceso, en su lado objetivo, es una garantía de justicia, y en cuanto a su aspecto subjetivo se refiere a la protección del investigado en un proceso penal. Finalmente, con relación a este instituto tan importante, la Corte Interamericana (como se citó en García, “Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre garantías del debido proceso en el control migratorio” párr 13) conceptualizó que el debido proceso implica todas las condiciones adecuadas para la defensa de aquellas personas cuyos intereses están bajo la decisión judicial.

Por otra parte, Nares, Medel y Olmos, (2019, p.21), sostiene que debemos recurrir al espíritu de la ley, haciendo una interpretación histórica, conforme a los elementos del debido proceso, la razonabilidad en los términos y plazos del proceso y el respeto a la libertad. Entonces, el respeto al plazo de prescripción y al derecho al plazo razonable, estos están basados en la idea de garantías, las mismas que encuentran basamento en el sistema penal garantista, adversarial y acusatorio y; así, Bourdieú y Teubner, (como se citó en Moya, 2018, p.1) señalaron que “la promoción del enfoque procesal acusatorio-adversativo responde a una idea de justicia como asunto técnico”. Así, se aprecia que el derecho a lograr justicia en plazo razonable justifica su importancia en el hecho de que es reconocido como un derecho humano, con igual rango que los derechos constitucionales; es así que, Reina (2012, p.182), señala que la constitución hace una remisión al Derecho Internacional y otorga calidad constitucional a los inmutables e intocables derechos humanos. Por su parte, Eljalch (2003, p.297), sostiene que el significado de acción en materia penal es uno que se corresponde con la idéntica definición del delito; por ello se señala que la acción es el delito, lo cual quiere decir que es aquél despliegue de un poder sobre la realidad, transformándola. Por otro lado, Matusan (2013, p.187) señaló que el Deber de la parte acusadora de probar la culpabilidad del inculpa

Más allá de todas las dudas razonables significa un trabajo de Gran importancia ya que lograr convencer a la judicatura verdaderamente objetiva necesita una fuerte argumentación y pruebas suficientes es por ello que en los Estados de derechos se analiza de forma proporcional la afectación de los derechos fundamentales de los imputados cuando ésta es verdaderamente necesaria mediante un arsenal de pruebas fehacientes.

Asimismo, Letelier (2009, p. 195) sostuvo que si paramos un momento a estudiar las características de un juicio en materia penal, es pertinente voltear la mirada hacia los principios que le dan base, ya que, son las máximas, que junto con las normas de la Constitución, rigen el proceso penal en un determinado estado. Por otro lado, Ardila (2009, p.67), señaló que la proscripción de las demoras innecesarias es parte natural de los derechos humanos, de tutela judicial y el debido proceso; todas las personas que forman parte de un proceso legal tienen el derecho de reclamar que no se presenten demoras innecesarias por parte de las autoridades judiciales.

En el mismo sentido, Villavicencio (2010, p.93) ha dicho que uno de los pilares más trascendentes del sistema penal procesal en el país de Perú, es el principio de celeridad procesal, el cual está inmerso en el derecho a un debido proceso, sin demoras innecesarias, que significa una medición adecuada entre la prontitud y el derecho a defenderse; por lo que debe sistematizarse dicho principio, que quiere que el proceso se realice en el menor tiempo factible y el derecho de la defensa del imputado, que importa que el derecho tenga que establecer un lapso determinado de tiempo para que el acusado pueda apersonarse al proceso y realizar razonablemente su defensa. En este contexto, Uribe (2018, p.173) sostuvo que en contraposición a la afectación a un derecho fundamental de una persona, en materia penal, o procesal penal, se activan diferentes remedios legales, dependiendo de las circunstancias del caso concreto y la forma de la vulneración, cuyo efecto es una sanción por parte de la autoridad y el restablecimiento del derecho afectado.

Por otra parte, Prieto (2003, p.811) manifestó que el debido proceso está constituido por garantías que custodian a la persona sometida a algún procedimiento legal, que le garantizan durante la realización del mismo, una adecuado y honesto cumplimiento de la justicia, la seguridad jurídica y la motivación de las resoluciones

que expida la judicatura, conforme a la ley.

Así también, Ariel (2017, p.443) manifestó que el proceso debe ser entendido como un remedio de razonada adjudicación, gracias al cual existe una explicación de adecuación y aplicación, por lo que la contestación de la judicatura debe de ir relacionada a la idea de la legitimidad misma del propio proceso. En la misma línea, Paredes (2015, p. 245) ha señalado que pese a que el establecimiento de los derechos fundamentales es común en las constituciones actualmente, el constitucionalismo debe ser entendido como una representación paradójica al sedimentarse sobre principios, que aparentemente pueden contradecirse entre sí, ya que por un lado, existe el principio de autodeterminación de las personas, para que éstas decidan por sí mismas en base a su libertad, y por otro lado, se tiene en cuenta los derechos fundamentales, que importan restricciones a la realización del poder, sacándolo de la esfera de lo que se puede decidir en cuanto a un conjunto de ramas que no se consideran adecuadas para la política.

En este orden de ideas, Oliveira (2009, p.185) manifestó que, para poder lograr una eficiencia adecuada, no basta con redefinir las acciones procesales, sino con establecer recursos y procesos razonables, conforme a las mejores técnicas establecidas para la realización de los derechos y también de las tutelas seguras y efectivas, así como razonables.

Así también, Bordalí (2011, p.311) indico que el acceso a una justicia importa la necesidad de dejar abierta las puertas de los juzgados a cualquier clase de derecho que necesite de la protección del estado. Por otra parte, Hurtado (2017, p.101) argumentó que las autoridades del estado, como la fiscalía, deben realizar sus dirigencias con objetividad y sin interferencias; éstas autoridades deben regirse conforme a lo que establece el Derecho y cumplir sus atribuciones de manera objetiva, proscribiendo cualquier traba o riesgo innecesario, protegiendo al ser humano.

Po otra parte, Terrazos (2004, p.160) sostuvo que la justicia importa la realización verdadera de los derechos humanos y fundamentales de las personas y de los valores y principios de toda sociedad, como lo es en sí la justicia. Por otra parte, Bejarano y Denier (2011, p.113) indicaron que la existencia de un plazo poco

razonable en un proceso es una violación de las garantías de justicia y son cuatro los aspectos que deben ser estudiados para determinar si se ha vulnerado una garantía, como lo es el plazo razonable, como se expone a continuación, son estas: a) La complejidad del asunto; b) La actividad procesal del interesado; c) La conducta de las autoridades judiciales; y d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

Asimismo, Rivadeneira (2011, p.43) ha establecido que el proceso penal en sí mismo, siempre va a afectar derechos fundamentales al acusado, por su mera realización, en sí mismo, aun cuando no se expidan medidas de coacción determinadas.

Asimismo, Saldarriaga (2000, p.905), dijo que de manera concreta que la prescripción significa el decurso de un periodo temporal que elimina la persecución de la acción delictual o el cumplimiento de una sentencia; sin embargo, técnicamente hablando, se corresponde con la pérdida por parte de la autoridad estatal de realizar su facultad o su poder punitivo en un caso concreto, por el transcurso del tiempo. Por otro lado, Martínez (2011, p.125), indicó que a prescripción es un supuesto determinación de la responsabilidad penal basada en el recurso o paso del tiempo sobre los hechos humanos.

Así también, Cevallos & Alvarado (2018, p.168), han manifestado que la tutela judicial efectiva no se agota en que las personas pueden recurrir a los jueces en busca de protección de su interés o derecho, sino que, abarca mucho más garantizando la obtención de resoluciones fundadas en la justicia y no en arbitrariedades. En el mismo orden de ideas, Arese (2015) dijo que entre los remedios y procedimientos destinados a asegurar la acción de los jueces, en el aspecto social, se encuentra el deber de promover servicios de abogacía gratuita y evitar mayores gastos en el proceso judicial, y otorgar las facilidades para acceder al servicio de una verdadera justicia.

De la misma forma, Falcone (2014, p. 183) señaló que la formalización de la investigación es un diálogo entre la Fiscalía hacia la persona del imputado, en la presencia del juez de garantías, por una investigación que se está llevando en contra del imputado, en relación de uno o varios hechos que se le imputan. Po otra

parte, Loayza (2012, p.83) ha indicado que el debido proceso, conforme también lo señala la Corte Interamericana, significa el ejercicio del derecho de todo ciudadano a ser escuchado en el contexto de las garantías que se le deben y en un plazo razonable.

Así también, Carbajal y Guzmán (2017, p.143), señalaron que la Corte Interamericana, ha establecido que el debido proceso es una relevante garantía, con relación a un tiempo razonable, con relación a la materia en Derechos Humanos.

Asimismo, Colchado, C. (2021), en su tesis “La prescripción extraordinaria del delito como límite al plazo razonable en el proceso penal peruano”, sostiene que La interrupción de la prescripción de un ilícito penal, aparece cuando existen actuaciones de la fiscalía o del poder judicial, dejándose sin efecto el tiempo que ya había pasado, y al producirse esta interrupción empieza a contarse un periodo extraordinario de prescripción, un día después del último acto procesal o también cuando se comete un nuevo delito doloso, sin embargo, la ley establece un límite máximo para la prescripción a pesar que se haya interrumpido, que es el plazo denario más la mitad.

Asimismo, Valencia (2018), en su tesis “Suspensión de los plazos de prescripción de la acción penal mediante la acusación directa (Tesis de pregrado) concluyó que, por su parte, el Nuevo Código Procesal Penal establece un supuesto de suspensión de prescripción, el cual es la formalización de investigación, la misma que ha sido avalada por la Corte Suprema, a través de Acuerdos Plenarios, dando a entender los motivos por el cual el legislador avistó la suspensión en esta norma adjetiva.

Así también, Agüero Duarte (2020), en su tesis “La teoría de los tiempos muertos y la prescripción de la acción penal”, concluye para obtener una mejor claridad de lo mencionado, puede señalarse que la suspensión detiene temporalmente la construcción de un edificio, mientras que la interrupción abate o destruye todo lo que ya se había construido. En la misma línea, Vega (2011), en su tesis “La investigación preliminar en el nuevo código procesal penal. Derecho y Cambio Social”, señala que hay una etapa preliminar, en la cual se desarrollan actividades inaplazables y urgentes, que pretenden demostrar los ilícitos puestos en conocimiento de la autoridad y establecer si son delictuosos; y una etapa formalizada de investigación, que tiene como objeto conseguir las evidencias de cargo, que otorguen al Ministerio Público las razones

suficientes para saber si acusara o no.

Asimismo, De la Cruz (2019), en su tesis “El Aplazamiento Innecesario De Diligencias Preliminares En La Investigación Preparatoria, En Las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas - Huancavelica – 2017”, concluye que podemos señalar, que debemos que entender al órgano acusador, como la institución que detenta la acción penal, en los ilícitos públicos y tienen que la carga probatoria y que, asimismo, asume la conducción desde su inicio, en defensa de la comunidad, conforme lo señala el código adjetivo.

Por otra parte, Wurman (2020, p. 815), señala que hasta finales del siglo se usaba al debido proceso solo como un disfraz. Así también, Tyler, citado por Justin, Pickett y el poder es legítimo cuando es realizado mediante reglas que son válidas y aceptadas por la sociedad, por un interés común, ya que, se adoptan principios colectivos mediante el consentimiento de todos. Así también, Justin Pickett, J. y Bontrager, S. (enero, 2017) señalan que para cultivar una motivación positiva entre las CJW contra la duplicidad, el abuso y otras formas de mala conducta, y para aumentar su apoyo al modelo de debido proceso y las reformas asociadas, es importante identificar formas de mejorar la legitimidad de los derechos

Mirzaraimov, B. (2020, p. 72), señala que se han un formulado críticas en torno a la extensión de los plazos por parte de los tribunales y la aceptación de medios probatorios extemporáneos; así como la aceptación a las correcciones, por más numerosas que sean, de los escritos que presenta una parte; así como reprogramar audiencias solo por aceptar solicitudes de ampliación que se postulan a último momento. Esto se llama paranoia del debido proceso. Por su parte, también Foley (2017, p. 655), señala que, hablar de debido proceso es hablar de un juego limpio Lo cual es idóneo en el ámbito de la política Para restringir aquellos excesos del partidismo en una contienda electoral.

Asimismo, Onuegbulam (2017), señala que, el sistema tiene que ser limpiado Para que el proceso quedé sin problemas Con el fin de desarrollar sé mejor estratégicamente Uno de los grandes retos para luchar contra la corrupción es Identificar y Mostrar la corrupción. Así también, Martinot (2016), señala que, el principio del debido proceso se encuentra al centro de la idea de democracia Y es un

significante de la autocracia Lo cual implica En muchos aspectos como la brutalidad policial.

Por otra parte, Huebert y Brown (2019) señalan que, el debido proceso atraviesa diversas clases de regímenes y explica el homicidio. Este principio del debido proceso motiva a las personas a confiar en un sistema de justicia y usarlo para resolver sus conflictos. Mientras más eficiente sea un sistema procesal penal, mayor será la disuasión de la delincuencia. Finalmente, Galoob (2017) señala que, los mecanismos procesales deben establecer que existen buenas razones para creer que un delincuente merece ser castigado por un delito, y estas razones deben hacer que el delincuente sea responsable de ser castigado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En este trabajo investigativo se utilizó el enfoque cualitativo, según Creswell (como se citó en Iño, 2018, p. 96) el trabajo investigativo cualitativo es un procedimiento hermenéutico de investigación que se basa en diversas metodologías clásicas, como por ejemplo la teoría fundamentada, para analizar una problemática de la sociedad humana.

Además, en este tipo una investigación, señalan Mc. Millan y Schumacher (como se citó en Iño, 2018, p. 96) que se profundizan el conocimiento de los fenómenos, con el fin de aumentar las oportunidades para tomar mejores decisiones para el actuar de la sociedad.

Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Subcategorías	Indicadores
Prescripción de la acción penal.	- Derecho del imputado a la prescripción.	- Derechos reconocidos en la Constitución. - Derechos reconocidos en el Código Procesal Penal.
	- Plazo ordinario de prescripción.	- Calculo del plazo de prescripción. - Causas de suspensión por proceso pendiente.
	- Plazo extraordinario de prescripción.	- Calculo del plazo extraordinario de prescripción.

Suspensión del plazo de prescripción de la acción penal.		- Causas de interrupción de la prescripción.
	- La formalización de la investigación preparatoria.	- Requisitos de la Investigación Preparatoria. - Oportunidad para formalizar la investigación.
	- Interpretación realizada por la Corte Suprema	- Acuerdo Plenario 01-2010. - Acuerdo Plenario 03-2012. - Casación 66-2018-Cuzco. - Casación 442-2015-Santa.

Tabla 1 – (Fuente: Elaboración propia)

3.2. Escenario de estudio

En esta tesis se tuvo como campo de análisis al Distrito Judicial de Arequipa, esto ya que, el objeto de investigación, es el derecho al plazo razonable en el marco de la suspensión del plazo de prescripción, producida por la formalización de investigación, por lo que, se recolectó datos de los abogados de la ciudad de Arequipa, los magistrados de la especialidad penal, tales como jueces, como conocedores la institución de la prescripción de la acción penal y todas sus características, elementos y plazos.

3.3. Participantes

Los participantes del presente estudio fueron 8 abogados y 2 Jueces Penales del distrito judicial de Arequipa, toda vez que, son los

actores inmediatos, en todo proceso penal, en donde se discuta si ha operado o no prescripción de la acción penal en un determinado caso; el abogado como legitimado para interponer una excepción de prescripción, en defensa del imputado; el juez penal quien es el encargado de decidir si ha operado o no la prescripción

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el desarrollo de esta tesis, se usó como procedimiento de obtención de información, la entrevista; con relación a ella Robinson (2013, p. 4) indica que, la misma está direccionada como una dialogo, entre el investigador y su interlocutor, como fuente de donde se extraerá la información, con el fin de adquirir contenido acerca de un tema especial, mediante el cual, se podrá analizar la información que otorgan las personas entrevistadas. Asimismo, se empleó la técnica de recolección del cuestionario; con relación a este último, Pereira y Orellana (2015, p. 41) señalan que la misma es una manera de recolectar datos, mediante un cuestionario de preguntas dirigidas a un grupo humano en específico, ello con el objeto de poder observar las opiniones de este grupo humano. Adicionalmente a ello, se realizó un análisis de documentos, para lo cual se utilizó una guía.

3.5. Procedimiento

En el presente estudio, se redactó una guía entrevista, considerando las categorías y subcategorías de la investigación y constó de 11 preguntas, las cuáles fueron debidamente contestadas por todos los entrevistados. Con relación al cuestionario, este estuvo basado en 10 preguntas, que fueron redactados, teniendo en cuenta los objetivos, general y específicos, de la presente investigación.

3.6. Rigor científico

El rigor científico está referido a la calidad del trabajo de investigación; en esa línea, Casadevall & Fang (2016, p. 1) han sostenido que, para desarrollar un trabajo de investigación, se debe cumplir aspectos específicos, que tengan por objeto determinar la calidad científica del trabajo, como la

credibilidad, la cual tiene por objeto demostrar que la información que se ha recolectado sea verdadera; la confirmabilidad, que está basada en proseguir con un estudio anterior, de manera tal que se cotejen los contenidos y se detecten algunas similitudes; y, la transferibilidad que, es la factibilidad de que el trabajo sea permanentemente analizado y de este modo, conseguir un resultado de calidad.

3.7. Método de análisis de la información

En este trabajo, se usó el método jurídico-propositivo para el correspondiente análisis de la información, con el fin de hallar soluciones a los problemas planteados, toda vez, que con el presente trabajo de investigación se está planteando un proyecto de Ley con el objeto variar el numeral 01 del dispositivo 339 del Código Adjetivo. Asimismo, también se utilizó el método hermenéutico para el examen y exegesis de las indagaciones.

3.8. Aspectos éticos

El estudio de investigación realizado, se ha adaptado a las exigencias que reviste todo trabajo de investigación; en ese sentido, con relación a los aspectos éticos, Cruz, Olivares y González (2014, p. 205), los aspectos éticos deben plasmarse en un tópico específico de la investigación, basándose en la guía y la orientación, para producir nuevos aportes sociales. En la presente investigación, se han respetado aspectos éticos, tales como la obediencia a los derechos de autor, sin realizar acciones poco éticas como el plagio, por lo que las fuentes han sido debidamente citadas, tanto en el cuerpo de la tesis como en la parte de las referencias bibliográficas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

Con relación a la guía de entrevista, se obtuvieron resultados; así, se proyectaron integralmente once preguntas. En este contexto, en primer lugar, objetivo general tiene tres interrogantes; asimismo, el primer objetivo específico tiene dos interrogantes; el segundo objetivo específico tiene dos interrogantes; y, el tercer objetivo específico ostenta cuatro interrogantes. Con relación al objetivo general, el cual fue determinar qué efectos produce en el imputado la falta de plazo razonable en el marco de la suspensión del plazo de prescripción de acción penal, producida por la formalización de investigación preparatoria, se plantearon tres preguntas. 1. ¿Considera Ud. que, la suspensión del plazo de prescripción de acción penal producida por la formalización de investigación preparatoria afecta el derecho al plazo razonable del imputado? ¿Porque?, 2. ¿Considera Ud. que la suspensión de la prescripción de la acción penal, producida por la formalización de investigación preparatoria, afecta socialmente al imputado? ¿Por qué?, 3. ¿Considera Ud. que la suspensión de la prescripción de la acción penal, producida por la formalización de investigación preparatoria, afecta económicamente al imputado? ¿Por qué?

- Con respecto a la primera interrogante, los entrevistados Quiroz, Velarde, Monzón, Quispe, García, Huarilloclla y Cornejo (2021) señalan que, se afecta parte del contenido al derecho a conseguir justicia en un plazo razonable, en la persona del imputado, cuando se suspende el curso de la prescripción de la acción penal, en el momento en que se formaliza la investigación preparatoria, ya que este cuenta con un derecho, el cual es la prescripción y la parte final del artículo 83 del Código Penal establece que la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad el plazo ordinario de prescripción; por lo que es evidente el ánimo de la Ley, que los delitos deben prescribir en un tiempo establecido, por lo que no hay sentido en que el Código Procesal Penal, contravenga este sentido, creando un plazo adicional, lo cual tendrá como consecuencia, que los delitos casi nunca prescriban. Por otro lado, Mendoza y Hernández (2021), mencionan que si bien es cierto se crea un plazo adicional con la formalización, ello va de la mano con el derecho de la sociedad a que todos

los delitos sean juzgados. Finalmente, Zegarra (2021) que no se afecta el derecho al plazo razonable, porque uno es el derecho al plazo razonable y otro es el derecho a la prescripción, pero indirectamente tienen que ver.

- Con respecto a la segunda interrogante, los entrevistados Quiroz, Velarde, Monzón, Quispe, García, Huarilloclla, Mendoza, Flores y Hernández (2021) mencionan que sí se afecta socialmente al imputado, ya que el proceso penal importa una afectación a la reputación, esfuerzo, tiempo, y lo afecta personalmente. En similar sentido, Zegarra (2021) señala que si lo afecta porque todo proceso penal implica un gasto.
- Con respecto a la tercera interrogante, los entrevistados Quiroz, Velarde, Monzón, Quispe, García, Huarilloclla, Mendoza, Ninacondo y Hernández (2021) mencionan que, si se afecta económicamente al imputado, porque el mismo deberá costear una defensa durante todo el tiempo que dure el proceso y mientras este sea más largo, mayor será su gasto. En similar sentido, Zegarra (2021), señala que, si se afecta porque implica un gasto, pero puede ser que el acusado quiera dilatar el proceso para que este prescriba.

Para el segundo grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 1), el cual fue analizar los plazos de prescripción de la acción penal, se plantearon dos preguntas. 4. ¿Considera razonable el plazo de prescripción de la acción penal regulado en el Código Penal? ¿Porque?, 5. ¿Considera Ud. que, la prescripción de la acción penal es un derecho fundamental del imputado? ¿Por qué?

- Con respecto a la cuarta interrogante, los entrevistados Quiroz, Velarde, Monzón, Quispe, García, Huarilloclla, Mendoza y Ninacondo (2021), indican que sí es razonable es plazo de prescripción regulado en el Código Penal, ya que este establece un plazo ordinario y extraordinario, con sus respectivos supuestos, por lo que no existe necesidad de que el Código Procesal genere un plazo adicional. Por otro lado, Hernández y Zegarra (2021), consideran que si es razonable porque contempla un tiempo objetivo para cada delito.

- Con respecto a la quinta interrogante, los entrevistados Velarde y Monzón (2021) manifiestan que, la prescripción sí es un derecho fundamental del imputado, ya que va de la mano con el derecho a un plazo razonable, y este se encuentra implícitamente establecido en el artículo 03 de la Constitución. Por otro lado, Quiroz, Quispe, García, Huarilloclla, Mendoza, Ninacondo y Hernández, (2021) señalan que, la prescripción no es un derecho fundamental del imputado, ya que no se encuentra establecida en la Constitución. Finalmente, Zegarra (2021) señala que, no es un derecho fundamental porque no hay derecho a no ser juzgado.

Para el tercer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 2), el cual fue evaluar la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal producida por la formalización de investigación preparatoria, se plantearon dos preguntas. 6. ¿Considera Ud. que es razonable que el Código Procesal Penal, establezca que la formalización de la investigación preparatoria suspende el curso de la prescripción de la acción penal, ¿Por qué?, 7. ¿Considera Ud. que, cuando menos, el Código Procesal Penal debería establecer un término o límite a la suspensión de la prescripción de la acción penal producida por la formalización de la investigación preparatoria? ¿Por qué?

- Con respecto a la sexta interrogante, los entrevistados Quiroz, Velarde, Monzón, Quispe, García, Huarilloclla y Mendoza (2021) manifiestan que, no es razonable, porque ello va en contra del derecho al imputado a obtener justicia en un plazo justo y razonable, porque se crea un plazo adicional al derecho de prescripción. Por otro lado, Hernández y Ninacondo (2021) indican que, si es razonable, porque cuando se formaliza la investigación ya se cuenta con elementos razonables de la perpetración, se individualizó al imputado, se hizo la imputación debida, por lo que el hecho punible ya no puede escapar a su sanción, por un tema de prescripción. Finalmente, Zegarra, señala sí es razonable que el Código Procesal establezca que la formalización suspenda la prescripción porque uno es el derecho al plazo razonable y otro es el derecho a no ser juzgado.
- Con respecto a la séptima interrogante, los entrevistados Quiroz, Velarde, Monzón, Quispe, García, Huarilloclla, Ninacondo, Hernández y Mendoza (2021)

precisan que, si debería establecerse un término o límite a la suspensión de la prescripción, ya que el Código guarda silencio al respecto, por lo que es un vacío legal. Por otro lado, Zegarra (2021) manifiesta que, no lo considera necesario porque las investigaciones deberían terminar en resoluciones de mérito.

Para el cuarto grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 3), el cual fue plantear una propuesta de modificatoria del inciso 01 del artículo 339 del Código Procesal Penal, se plantearon cuatro preguntas. 8. ¿Considera Ud. que, a efectos de garantizar el derecho al plazo razonable del imputado, debe hacerse una modificación del inciso 01 del artículo 339 del Código Procesal Penal? ¿Por qué? 9. ¿El artículo 339 inciso 01 del Código Procesal Penal debería establecer que la formalización de investigación preparatoria suspende o interrumpe el plazo de prescripción de la acción penal? ¿Por qué? 10. ¿Considera Ud. razonable el alcance que actualmente le da la Corte Suprema de Justicia de la República al artículo 339° inciso 01 del Código Procesal Penal ¿Por qué?, 11. ¿Considera usted que la falta de plazo razonable perjudica la situación social- económica del imputado, en el marco de la suspensión del plazo de prescripción de acción penal, producida por la formalización de investigación preparatoria ¿ Por qué?

- Con respecto a la octava interrogante, los entrevistados Quiroz, Velarde, Monzón, Quispe, García y Huarilloclla (2021), consideran que sí debe hacerse una modificación al artículo 339 del Código Procesal Penal debiendo indicar que la formalización de la investigación preparatoria interrumpe (y no suspende) el curso de la prescripción de la acción penal, de conformidad con los plazos que establece el Código Penal. Por otro lado, Mendoza, Ninacondo y Hernández (2021) refieren que no es necesario modificar el artículo 339 inciso 01 del Código Procesal Penal, ya que es suficiente interpretarlo como un supuesto de interrupción. Finalmente, Zegarra (2021) indica que, no lo considera necesario porque se tratan de presupuestos diferentes.
- Con respecto a la novena interrogante, los entrevistados Quiroz, Velarde, Monzón, Quispe, García y Huarilloclla (2021), indican que debería establecer que la formalización interrumpe el plazo de prescripción, para que así se

tome en cuenta el plazo del máximo de la pena más la mitad, de conformidad con el Código Penal, más no un plazo de suspensión adicional a ello. Por otro lado, Mendoza, Ninacondo y Hernández (2021), manifiestan que, debería interpretarse como un supuesto de interrupción. Finalmente, Zegarra (2021) refiere que está bien que el Código Procesal diga suspender, porque interrumpir no tiene sentido.

- Con respecto a décima interrogante, los entrevistados Quiroz, Velarde, Monzón, Quispe, García, Mendoza, Ninacondo, Hernández y Huarilloclla (2021), indican que está mal la interpretación de la Corte Suprema, que le da al artículo 339 inciso 01 del Código Procesal penal, ya que debería interpretarlo como un supuesto de interrupción y no de suspensión. Por otro lado, Zegarra señala que desde el punto de vista de que es vigente el artículo 83° ultima parte del Código Penal, no es necesario otra interpretación.
- Con respecto a la décima primera interrogante, los entrevistados Quiroz, Velarde, Monzón, Quispe, García, Mendoza, Ninacondo, Hernández, Zegarra y Huarilloclla (2021), todo ellos, indican que sí se perjudica la situación económica social del imputado, por el gasto económico que este realiza, y por todas las limitaciones que trae consigo un proceso penal.

Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:

A continuación, mostramos los resultados de la investigación, en este caso de la encuesta aplicada a ocho abogados y dos Jueces Penales.

La primera pregunta de la encuesta estuvo dirigida a saber es razonable que la formalización de la investigación preparatoria suspenda el plazo de prescripción de la acción penal. Dado que con ello se crea un tiempo adicional al tiempo de prescripción.

El primer gráfico muestra que el 70% de encuestados opina que no es razonable que la formalización de la investigación preparatoria suspenda el plazo de prescripción de la acción penal y el 30% considera que sí es razonable que lo suspenda.

Pregunta 1: ¿Considera razonable que la formalización de la investigación preparatoria suspenda el plazo de la prescripción de la acción penal?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 1: Razonabilidad de la suspensión de la prescripción de la acción penal
FUENTE: Gráfico elaborado por Luis Alexander Ponce Rengifo y Pamela Vanessa Falcón Núñez

Asimismo, en el segundo gráfico se muestra que el 60% de los encuestados consideran que la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal, producida por la formalización de la investigación afecta el derecho a obtener justicia en un plazo razonable; mientras que, el 40% considera que no se afecta tal derecho.

Pregunta 2: ¿Considera que la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal, producida por la formalización de investigación, afecta el derecho a tener justicia en un plazo razonable?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 2: La afectación a tener justicia en un plazo razonable
FUENTE: Gráfico elaborado por Luis Alexander Ponce Rengifo y Pamela Vanessa Falcón Núñez

Ahora bien, en el tercer gráfico se muestra que el 100% de los encuestados cree que siempre la dilatación en el tiempo de todo proceso penal afecta socialmente al imputado. Podemos notar en el presente gráfico que todos los encuestados consideran que se afecta socialmente al imputado cuando se dilata un proceso penal.

Pregunta 3: ¿Cree que la dilatación en el tiempo de un proceso penal afecta socialmente al imputado?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 3: Dilatación en el tiempo de un proceso penal y afección social del imputado
FUENTE: Gráfico elaborado por Luis Alexander Ponce Rengifo y Pamela Vanessa Falcón Núñez

Adicionalmente, en el cuarto gráfico se muestra que el 90% de los encuestados considera que la dilatación en el tiempo de un proceso penal afecta en términos económicos al imputado; no obstante, el 10% de los encuestados considera que no lo afecta.

Pregunta 4: ¿Cree que la dilatación en el tiempo de un proceso penal afecta económicamente al imputado?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 4: Dilatación en el tiempo de un proceso penal y afección económica del imputado
FUENTE: Gráfico elaborado por Luis Alexander Ponce Rengifo y Pamela Vanessa Falcón Núñez

Ahora, en el quinto gráfico se muestra que el 70% de los encuestados considera que la dilatación en el tiempo de un proceso penal afecta la esfera psicológica del procesado; no obstante, el 30% de los abogados considera que no lo afecta en este aspecto.

Pregunta 5: ¿Considera que la dilatación en el tiempo de un proceso penal afecta la esfera psicológica del procesado?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 5: Dilatación en el tiempo de un proceso penal y afección psicológica del imputado
FUENTE: Gráfico elaborado por Luis Alexander Ponce Rengifo y Pamela Vanessa Falcón Núñez

Luego, en el sexto gráfico se muestra que el 50% de los encuestados considera que el artículo 339 inciso 01 del NCPP afecta Tratados Internacionales; no obstante, el otro 50% de los encuestados considera que tal artículo no afecta tales tratados. Como se puede apreciar, la mitad de los especialistas señalan que este artículo afecta pactos internacionales, mientras que la otra mitad opina lo contrario.

Pregunta 6: ¿Considera que el artículo 339 inciso 01 del NCPP afecta tratados internacionales?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	50%
NO	5	50%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 6: Afectación de Tratados Internacionales
FUENTE: Gráfico elaborado por Luis Alexander Ponce Rengifo y Pamela Vanessa Falcón Núñez

En el caso del séptimo gráfico se muestra que el 60% de los encuestados consideran que la Corte Suprema debería variar su criterio establecido acerca de la suspensión de prescripción de la acción penal; sin embargo, el 40% considera que la Corte Suprema no debería variar tal criterio.

Pregunta 7: ¿Cree Ud. que la Corte Suprema de Justicia debería variar su criterio establecido en la Casación 442-2015-Santa, respecto a la suspensión de la prescripción?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 7: Variación de criterio establecido por la Corte Suprema acerca de la suspensión de la prescripción
FUENTE: Gráfico elaborado por Luis Alexander Ponce Rengifo y Pamela Vanessa Falcón Núñez

En el octavo gráfico, se muestra que el 40% de los encuestados consideran que los abogados defensores se ven restringidos en su facultad de deducir una excepción de prescripción, dada la suspensión de la misma, producida por la formalización de la investigación preparatoria. No obstante, el 60% de los encuestados considera que los abogados defensores no se ven restringidos en su facultad de deducir una

excepción de prescripción, dada la suspensión de la misma.

Pregunta 8: ¿Considera que los abogados defensores se ven restringidos en su facultad de deducir una excepción de prescripción, dada la suspensión de la misma, producida por la formalización de la Investigación preparatoria?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	40%
NO	6	60%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 8: Restricción en la facultad de deducir excepción de prescripción
 FUENTE: Gráfico elaborado por Luis Alexander Ponce Rengifo y Pamela Vanessa Falcón Núñez

Por otro lado, en el noveno gráfico se muestra que un contundente 89% de los abogados expertos en derecho penal considera que la tutela de derechos no protege eficientemente los derechos del imputado; mientras que, el 11% de los abogados considera que la tutela de derechos es eficaz para la protección de los derechos del imputado. Tal como han contestado los encuestados, reconocidos abogados penalistas del Distrito Judicial de Arequipa, consideran que la tutela de derechos carece de eficiencia al momento de proteger los derechos del imputado en el proceso penal.

Pregunta 9: ¿Considera Ud. que, el artículo 339 inciso 01 del Código Procesal, debería establecer que la formalización de la investigación, interrumpe la prescripción, en vez de suspenderla?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 9: Interrupción o suspensión del curso de prescripción
 FUENTE: Gráfico elaborado por Luis Alexander Ponce Rengifo y Pamela Vanessa Falcón Núñez

Consecuentemente, el décimo gráfico se muestra que, el 89% de los abogados expertos en derecho penal considera que es necesario que la tutela derechos regule aspectos como supuestos de procedencia e improcedencia, plazos de ejecución y medios impugnatorios dentro del NCPP; mientras que, el 11% de los

abogados considera que no es necesario una regulación respecto de la tutela de derechos. Como podemos apreciar de las respuestas de los encuestados sugieren que es necesaria una debida regulación de la tutela de derechos.

Pregunta 10: ¿Considera Ud. que dada la actual configuración del artículo 339 inciso 01 del NCPP, se afecta gravemente el derecho al plazo razonable del acusado? ¿Por qué?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

GRAFICO 10: Afectación al derecho al plazo razonable por el artículo 339 numeral 01 del NCPP
 FUENTE: Gráfico elaborado por Luis Alexander Ponce Rengifo y Pamela Vanessa Falcón Núñez

Con respecto a la **DISCUSIÓN**, se consideró las teorías, artículos científicos indexados o no, resultados de entrevistas, encuestas y guía documental, en función de un debate de ideas, para luego consolidar la información obtenida para obtener una posición que se correlacione con el objetivo general y los objetivos específicos del presente trabajo de investigación.

Objetivo General

Determinar qué efectos produce en el imputado la falta de plazo razonable en el marco de la suspensión del plazo de prescripción de acción penal, producida por la formalización de investigación preparatoria.

La Juez especialista en materia penal, Quiroz (2021) en la entrevista que se le realizó, nos precisa que, la suspensión del curso de la prescripción de la acción penal producida por la formalización de la investigación preparatoria, produce efectos negativos, tanto en la esfera social, como económica del imputado; en la esfera social porque verá afectada su reputación al verse enfrascado por mayor tiempo ante un proceso penal; y en la esfera económica, porque todo proceso judicial implica la realización de gastos pecuniarios, como por ejemplo, el pago de los servicios del abogado defensor.

Sin embargo, el Juez especialista en materia penal, Zegarra (2021) en la entrevista que se le realizó, nos señala que, no considera que exista una afectación al plazo razonable, porque argumenta que este último es distinto, pero que indirectamente se relacionan; no obstante ello, el mismo, también considera que el alargamiento de todo proceso penal, sí afectará la esfera social y económica del imputado.

Adicionalmente a ello, el abogado especialista en materia penal, Velarde (2021) en la entrevista que se le realizó, nos manifiesta que, son negativos los efectos que produce la suspensión de la prescripción de la acción penal, ya que, por un lado se afecta el derecho a la prescripción, y por otro lado, se vulnera la situación social y económica del imputado, ya que todo proceso penal implica una conmoción social, y mientras más largo sea el primero, más intensa también será la segunda.

Asimismo, el abogado Huarilloclla (2021), en la entrevista que se le realizó sostiene que, la prescripción de la acción penal existe justamente porque es un derecho del imputado establecido en el Código Penal, por lo que cuando el Código Procesal Penal suspende esta prescripción, nos encontramos ante una contradicción en el Ordenamiento Jurídico, lo cual obviamente, va a redundar en la situación de hecho o fáctica del imputado, en cuanto a una afectación a su situación social y económica, e incluso psicológica, mientras dure el proceso penal.

Finalmente, en la encuesta realizada, la mayoría de personas encuestadas (que eran entre abogados y Jueces Penales) manifiesta que la dilación o alargamiento de un proceso penal, afecta efectivamente la esfera social, económica y psicológica del imputado.

Debemos tener en consideración que, el suspender el curso de la prescripción de la acción penal, definitivamente, genera un tiempo o plazo adicional, a efecto que pueda darse decurso al proceso penal, sin embargo, definitivamente, ello va a afectar la situación de hecho del acusado, puesto que, al existir este plazo adicional al de la prescripción, padecerá efectos en su ámbito social y económico, ya que las personas que se encuentran enfrascadas en un proceso penal, generalmente, son vistas de mala forma por el resto de integrantes de la sociedad; y, asimismo, un proceso penal no es barato, sino que, implica gasto económico, lo cual se incrementará, si se genera un tiempo adicional al proceso, con la intención de que éste no prescriba o prescriba en un tiempo excesivamente irrazonable.

Objetivo Específico 1

Analizar los plazos de prescripción de la acción penal.

Hay que tener en cuenta que, el artículo 80 del Código Punitivo establece que opera la prescripción de la acción penal en un tiempo que se corresponde con el máximo de la pena fijada para el tipo penal para el delito que corresponde; y, asimismo, la última parte del artículo 83 del mismo Texto de Leyes, cuando habla sobre la interrupción de la prescripción de la acción penal, esto es, para que se tome en cuenta el plazo extraordinario de prescripción, señala que en todo caso, la acción va a prescribir cuando el plazo transcurrido sobre pasa por una mitad a la que

corresponde al plazo ordinario.

Los Jueces especialistas en materia penal, Quiroz y Zegarra (2021) en la entrevista que se le realizó, nos precisan que, si son razonables los plazos de prescripción de la acción penal regulados en el Código Penal, por que contemplan tiempos objetivos para cada delito; y, asimismo, la primera de las nombradas agrega que estos plazos son razonables (ordinario y extraordinario), en contraposición al plazo de suspensión de la prescripción que establece el Código Procesal Penal, por lo que este último tiene razón de ser y no se considera razonable desde su punto de vista.

Asimismo, en la encuesta realizada, la mayoría de personas encuestadas (que eran entre abogados y Jueces Penales) son de la opinión que el artículo 339 numeral 01 del Código Procesal Penal debería establecer que la formalización de la investigación interrumpe la prescripción de la acción penal, en vez de suspenderla, ello con el fin de no crear un plazo adicional de suspensión, ya que, si sólo se toma en cuenta la interrupción, únicamente se aplicarían los plazos que se disponen en el Código Penal, lo cual si es razonable.

Hay que tener en cuenta que, clásicamente son conocidos los plazos de prescripción que establece el Código Penal, esto es, el plazo ordinario y el plazo extraordinario de prescripción, con los matices y consecuencias jurídicas que cada uno de ellos presenta y que son conocidos por la comunidad jurídica, sin embargo, existe otro plazo que debe ser tomado en cuenta, el cual es el referido a la suspensión de la prescripción de la acción penal dispuesta por la formalización de la investigación preparatoria, conforme lo establece el Código Procesal Penal; siendo que no tendría una explicación objetiva o razón de ser dicha suspensión, por lo que se afecta el derecho de la prescripción del imputado. Entonces el plazo contenido en el Código Adjetivo es inadecuado o irrazonable y contraviene el espíritu del Código Penal.

Objetivo Específico 2

Evaluar la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal producida por la formalización de investigación preparatoria.

Hay que tener en cuenta que, el artículo 139 del Código Procesal Penal habla sobre los principales efectos que debe tener toda formalización de investigación preparatoria; y entre uno de ellos, señala que esta suspende el curso de prescripción de la acción penal.

La Juez especialista en materia penal, Quiroz (2021) en la entrevista que se le realizó, nos precisa que, no considera razonable que el Código Adjetivo señale que la formalización de investigación suspenderá el plazo de la prescripción de la acción penal, ya que, esta última es entendida como un derecho, por lo que no habría un motivo objetivo para señalar que una vez formalizada la investigación este derecho se vea suspendido; cuando menos debería existir un motivo establecido por el Código. Sin embargo, por otra parte, el Juez especialista en materia penal Zegarra (2021) señala que si es razonable que el Código Procesal establezca dicho plazo de suspensión porque una cosa es el plazo razonable y otro el derecho a no ser juzgado.

No obstante ello, el abogado Velarde (2021) en la entrevista realizada señala que hay poca razonabilidad o falta de objetividad cuando El Código Procesal Penal y la Corte Suprema establecen que debe suspenderse la prescripción de la acción penal, ya que, considera que ello se hace con el único fin de atrapar a un imputado infinitamente, para que está no pueda escapar de la acción de la justicia, lo cual vulnera su derecho a que el delito sea prescrito una vez transcurrido el plazo señalado en la Ley.

Asimismo, continúa señalando la Jueza especialista en materia penal Quiroz (2021), en la misma entrevista, que por lo menos el Código Procesal debería señalar un límite o término perentorio para dicha suspensión de prescripción, ya que, lo deja interpretado para que se entienda hasta el infinito; y si bien es cierto, la Corte Suprema ha señalado un plazo, este debería estar señalado también por el Código; pero aun así, se afectaría el derecho a la prescripción del individuo imputado y su derecho a un plazo adecuado y razonable, porque no hay un real sentido objetivo de que exista dicha suspensión.

En ese sentido, se destaca la irracionalidad de la suspensión del curso de la prescripción de la acción penal establecida por el artículo 339 del Código Procesal

Penal (producto de la disposición de formalización), ya que, no se expresa por el propio Código un sentido objetivo de que exista dicha suspensión; y si a esto agregamos, que la prescripción es un derecho del imputado, entonces no hay un motivo objetivo para que se afecte dicho derecho; por lo cual, es un plazo inadecuado e irracional el de esta suspensión.

Objetivo Específico 3

Plantear una propuesta de modificatoria del inciso 01 del artículo 339 del Código Procesal Penal.

El Juez especialista en materia penal Zegarra (2021), en la entrevista que se le realizó, señala que no considera necesario que se realice una modificación en tal artículo del Código Procesal Penal ya que se tratan de presupuestos diferentes; no dando mayores explicaciones; sin embargo, la Juez especialista en materia penal Quiroz (2021), en la entrevista que se le realizó, sostiene que sería conveniente derogar o modificar el numeral 01 del indicado artículo del Código Procesal Penal para que de esta forma cuando exista una formalización de investigación preparatoria no se suspenda el plazo de prescripción de la acción penal y ésta pueda seguir su curso normal, hasta cumplirse el término temporal indicado por la Ley y así es delito prescriba.

Por otro lado, Monzón, Velarde y Huarilloclla (2021) sostienen, textualmente, que en el Código Procesal Penal, concretamente en el artículo 339 inciso 01, no debería establecerse el término **suspender**, sino por el contrario, debería colocarse el término **interrumpir**, para que así la formalización de la investigación preparatoria, (como todo acto en donde interviene el Ministerio Público en los términos del código Penal) interrumpa la prescripción de la acción penal, y así, se tenga en cuenta el plazo extraordinario establecido por el Código Penal, sin más plazos adicionales; lo cual sería conveniente para las personas que se encuentran actualmente incurso en un proceso penal en calidad de imputadas.

Finalmente, en la encuesta realizada, la mayoría de personas encuestadas (que eran entre abogados y Jueces Penales), concretamente el 80% de las personas encuestadas, consideran que el artículo 339 numeral 01 del Código Procesal Penal

debería establecer que la formalización de investigación preparatoria interrumpe, en vez de suspenderla.

Así las cosas, se tiene de la investigación realizada se destaca el hecho de que los operadores de Justicia, entre jueces y abogados, reconocen la necesidad de realizar una modificación al artículo 339 del Código Procesal Penal, de modo que quede establecido que la formalización de la investigación en ningún caso suspende el curso de prescripción de la acción penal.

V. CONCLUSIONES

1. La falta de plazo razonable perjudica la situación social- económica del imputado, en el marco de la suspensión del plazo de prescripción de acción penal, producida por la formalización de investigación preparatoria. En ese sentido, este plazo irracional producido por la formalización de la investigación, en cuanto que suspende el plazo de prescripción de la acción penal, genera consecuencias negativas en la esfera jurídica del imputado, afectando su situación social y económica, ya que, el alargamiento del proceso penal acarreará un mayor esfuerzo y gasto económico.
2. Se ha hecho un análisis del Código Penal, en cuanto al plazo de prescripción previsto en la parte general, el cual se manifiesta en dos vertientes, primero, el plazo de prescripción ordinaria, y, segundo, el plazo de prescripción extraordinaria, que es básicamente similar al primero, aumentándole una mitad; siendo que, además de estos no se necesitan plazos adicionales, ni suspensiones.
3. Hay que concluir que, conforme a lo señalado por los especialistas, el hecho de que el Código Adjetivo en su dispositivo 339 numeral 01 establezca que la formalización de la investigación suspende el curso de la prescripción de la acción penal, se afecta el derecho a obtener justicia en un plazo razonable y el derecho a la prescripción del investigado, porque se suspende el curso de la misma, sin una razón objetiva; por lo cual, dicha suspensión no tendría razón de ser.
4. Finalmente, tal como también lo han concluido los especialistas en su momento, se hace necesaria una modificación en el numeral 01 del dispositivo 339 del Código Adjetivo, de modo que ya no exista la suspensión del curso de la prescripción de la acción penal, sino, en todo caso, que se interrumpa la prescripción, de conformidad con lo que señala el Código Sustantivo, de modo que no se cree un plazo adicional de suspensión.

V. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a todos los Jueces Penales de la Nación, que al momento de aplicar e interpretar el dispositivo 339 inciso 01 del Código Adjetivo, usando las vías de interpretación permitidas por la ciencia jurídica (como la interpretación extensiva o modificativa) interpreten que la formalización de la investigación no es una causal de suspensión, sino, más bien de interrupción del curso del plazo de prescripción de la acción penal.
2. Se recomienda a los señores miembros de la Sala Penal de la Corte Suprema, que varíen su criterio establecido en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012, así como de las Casaciones 66-2018-Cusco y 442-2015-Santa, de modo que interpreten que la formalización de la investigación, en ningún caso, pueda suspender la prescripción de la acción penal, sino más bien, que es un supuesto de interrupción.
3. Se recomienda a los señores Congresistas de la República, la modificatoria del dispositivo 339 numeral 01 del Código Adjetivo, ello con el objeto que a nivel legal/procesal, quede textualmente establecido que la formalización de la investigación no suspende plazo de prescripción de la acción penal, sino más bien, que la interrumpe, de modo tal que no se genere este plazo de suspensión adicional, que acarrea muchas consecuencias negativas para el imputado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Agüero, M. (2020) La teoría de los tiempos muertos y la prescripción de la acción penal. Revista jurídica uc. p. 421. Recuperado de <https://www.revistajuridicauc.com.py/wp-content/uploads/2020/12/RJ-2019-421-430-La-teoria-de-los-tiempos-muertos-y-la-prescripcion-de-la-accion-penal-Moises-Aguero-Duarte.pdf>
- Alegría, A.(2018) La suspensión del plazo de la prescripción de la acción penal en la acusación directa vulneraría los principios de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y al principio de legalidad, p.159. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32575/alegria_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Amado, A. (2011) El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional. Revista internauta de práctica jurídica, p. 43. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3742383>
- Angulo, V. (2010), El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal, p. 39. Universidad Austral De Chile. Recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fja594d/doc/fja594d.pdf>
- Ardila, M. (2009). La prohibición de dilaciones injustificadas en la jurisprudencia constitucional. Revista Derecho del Estado, p. 67. Recuperado de https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3376302330*03
- Arese, C. (2015). El acceso a tutela judicial efectiva laboral. Revista Latinoamericana de Derecho Social, p. 237. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=429640697011>
- Ariel, N. (2017). La eficiencia procesal y el debido proceso. Revista de Derecho Privado, p. 443. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417555389015>
- Bordalí, A. (2011). Análisis crítico de la jurisprudencia del tribunal constitucional sobre el derecho a la tutela judicial. *Revista chilena de derecho*, p. 311. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372011000200006&lang=es

- Cabezas, C. (2019) Prescripción de los delitos contra la indemnidad y libertad sexual de los menores de edad: problemas aplicativos del artículo 369 quater del Código penal p. 278. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v8n16/art02.pdf>
- Carbajal, J. y Guzmán, A. (2017). ¿Justicia demorada? El tiempo de los derechos en el sistema interamericano, *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, p. 143. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/1514/151452829007/index.html>
- Cevallos, G. & Alvarado, Z. (2018). Effective judicial protection and relation to the principle of immediacy. *Revista Universidad y Sociedad*, p. 168. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202018000100168&script=sci_arttext&tIng=en
- Colchado, C. (2021). La prescripción extraordinaria del delito como límite al plazo razonable en el proceso penal peruano (Tesis de pregrado). Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4948/DER_2103.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Delgado, L. (2019) El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable reflexiones y propuestas a evitar futuras condenas del TEDH al Reino de España. Las problemáticas dimensiones del derecho al proceso debido en España a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, p. 63. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7244236>
- De Oliveira, C. (2009). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales. *Revista de derecho (Valdivia)*, p. 185. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000100009&lang=es
- Domínguez, J. (2019) Regulación del plazo de prescripción de la tentativa en el Código Penal, p.37. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37279/Domínguez_CHJE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Eljalch, R. (2003). Introducción. Algunas consideraciones en torno a la acción, y, sus relaciones con la teoría general del delito. *Universitas*, p. 297.
Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82510512>
- Fajardo, L. (2009). Efectos del Bloque de Constitucionalidad en materia de prescripción de la acción penal en Colombia. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, p. 65. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=100212301005>
- Falcone, D. (2014) Apuntes sobre la formalización de la investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal. *Revista de derecho*, p. 183
Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7814210>
- Faúndez, A. (2019) La tutela jurisdiccional efectiva con relación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en procedimientos tributarios: experiencia comparada entre Chile y Brasil frente a la Convención Americana de Derechos Humanos. *Revista de Investigações Constitucionais* p. 687. Recuperado de <https://doi.org/10.5380/rinc.v6i3.64284>.
- Foley, E. (2017). Due Process, Fair Play, and Excessive Partisanship: A New Principle for Judicial Review of Election Laws. *The University of Chicago Law Review*, p. 84. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/44288159>
- Galoob, S. (2017). RETRIBUTIVISM AND CRIMINAL PROCEDURE. *New Criminal Law Review: An International and Interdisciplinary Journal*, p. 20.
Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/26417666>
- García, L. (2020) Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre garantías del debido proceso en el control migratorio, parr 13.
Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7454180>
- Hidalgo, D. (2017). El Debido Proceso. *Biolex revista jurídica del departamento de derecho*, p.101. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7928669>

- Huebert, E, y Brown, D (2019). Due Process and Homicide A Cross- National Analysis Political Research Quarterly, p. 72. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/45276900>
- Justin T.Pickett, J. y Bontrager, S. (enero, 2017). Procedurally just cooperation: Explaining support for due process reforms in policing. Journal of Criminal Justice, p. 48. Recuperado de <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0047235216301258>
- Kuhn, W. (2018) violación por parte de su Tribunal de Justicia del derecho fundamental a una duración razonable del proceso p.198. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6773980>
- Letelier, E. (2009). Los principios del proceso penal relativos al ejercicio de la acción y la pretensión: reflexiones y críticas a la luz de algunos ordenamientos vigente. Revista de derecho - universidad católica del norte, p.195. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371041325006>
- Luggren, R. Weber, A. y Leneschmit, L. (2019) Los derechos fundamentales en el proceso penal acusatorio de Entre Ríos, parr 1. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7826493>
- Loayza, C. (2012) El debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana, Lex Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, p. 83. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5157775>
- Martínez, V. (2011) La prescripción del delito. Revista internauta de práctica jurídica, p. 125. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3742447>
- Martinot, S. (2016). Due Process and the Reconstruction of Democracy. Social Justice, p. 43. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/26380304>
- Matusan, C. (2013). La Acción Penal Privada y la afectación de derechos fundamentales. Revista VIA IURIS, p. 187. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273929754011>
- Mirzaraimov, B. (2020). Effective Measures Of Preventing Due Process Paranoia In International Arbitration. TAJPSLC, p. 2. Recuperado de <https://usajournalshub.com/index.php/tajpslc/article/view/1460>

- Moya, M. (2018), Sentido de justicia y proceso penal p. 1. Disponible en:
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/279/27957769003/27957769003.pdf>
- Nares, J. Medel, A. y Olmos, S. (2019) Formalidades del debido proceso penal: la teoría del caso p. 21. Recuperado de
<http://erevistas31.uacj.mx/ojs/index.php/reij/article/view/3734>
- Onuegbulam, C. (mayo, 2017). Whistle blowing policy and the fight against corruption in Nigeria: implications for criminal justice and the due process. AJOL, p. 8. Recuperado de
<https://www.ajol.info/index.php/naujilj/article/view/156755>
- Obando, J. Ramírez, A y Vergara, J. (2019) El debido proceso en las actuaciones administrativas de las fotomultas p. 149. Recuperado de
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/5603/560365773007/index.html>
- Palomo, D. (2005) El debido proceso de la garantía constitucional, *Ius et Praxis*, p. 313. Recuperado de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2260051>
- Paredes, F. (2015). La tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales: una propuesta en clave democrática. *Revista chilena de derecho*, p. 245. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000100010>
- Pastor, D. (2004) Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal. *Revista de estudios de la justicia*, p. 51. Recuperado de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6545727>
- Prado, V. (2000) Causales de extinción de la acción penal y de la ejecución de la pena. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, p. 905. Recuperado de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5085010>
- Prieto, C. (2003). El proceso y el debido proceso. *Universitas*, p. 811. Recuperado de
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82510622>
- Reina, O. (2012) Las cláusulas de apertura o reenvío hacia fuentes externas previstas en la Constitución colombiana, como criterio para delimitar el contenido del bloque de constitucionalidad. p. 182. Recuperado de
<http://www.scielo.org.co/pdf/rdes/n29/n29a07.pdf>

- Rodríguez, C. y Denier, A. (2011) El Plazo Razonable en el marco de las Garantías Judiciales, Memorando de Derecho, p. 113. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3851181>
- Rojas, C. (2017), Búsqueda de la seguridad jurídica: análisis jurisprudencial de la prescripción de la acción penal en delitos cometidos contra menores de edad, p. 289. Universidad de Costa Rica. Recuperado de <http://www.kerwa.ucr.ac.cr/handle/10669/75777?show=full>
- Terrazos, J. (2004) El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú Pontificia Universidad Católica del Perú, De Grecho & Sociedad p. 160. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792486>
- Uribe, S. (2018). Protección, limitación y vulneración del ejercicio de derechos fundamentales en la persecución penal. Ratio Juris, p. 173. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585761584007>
- Villavicencio, F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. Derecho PUCP, p. 93. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656150006>
- Valencia, K. (2018) Suspensión de los plazos de prescripción de la acción penal mediante la acusación directa (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1401/DER-VAL-ARE-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vega, R. (2011) La investigación preliminar en el nuevo código procesal penal. Derecho y Cambio Social. (Tesis de pregrado). Recuperado de [file:///C:/Users/PAMELA/Downloads/Dialnet LaInvestigacionPreliminarEnElNuevoCodigoProcesalPe-5500743.pdf](file:///C:/Users/PAMELA/Downloads/Dialnet%20LaInvestigacionPreliminarEnElNuevoCodigoProcesalPe-5500743.pdf)
- Von, J. (2020), Denegación interesada de justicia y prescripción de la acción penal p.198. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v26n3/0718-0012-iusetp-26-03-195.pdf>
- Wurman, I (2020). The Origins of Substantive Due Process The University of Chicago Law Review p. 87. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/26910604>

ANEXOS

ANEXO 1 – PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N°: _____

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO EL
NUMERAL 01 DEL 339 DEL NUEVO
CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN
CUANTO AL EFECTO SOBRE LA
PRESCRIPCIÓN QUE PRODUCE LA
FORMALIZACIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

A través de un Congresista, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 01 DEL ARTÍCULO 339 DEL NUEVO
CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN CUANTO AL EFECTO SOBRE LA
PRESCRIPCIÓN QUE PRODUCE LA FORMALIZACIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

Artículo 1.- Objeto de la ley

Modificar el numeral 01 del artículo 339 del Nuevo Código Procesal Penal, en cuanto al efecto sobre la prescripción que produce la formalización de la investigación preparatoria.

Artículo 2.- Modificación del numeral 01 del Artículo 339 del Nuevo Código Procesal Penal referido a los efectos de la formalización de investigación preparatoria.

Modifíquese el numeral 01 del artículo 339 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 339.- (Artículo vigente)

1. La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal.
2. Asimismo, el Fiscal perderá la facultad de archivar la investigación sin intervención judicial”.

“Artículo 339.- (Artículo propuesto)

1. La formalización de la investigación *interrumpirá* el curso de la prescripción de la acción penal, **de conformidad con el primer y último párrafo del artículo 83 del Código Penal.**
2. Asimismo, el Fiscal perderá la facultad de archivar la investigación sin intervención judicial”.

Artículo 3.- Vigencia y aplicación de la Ley

La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial “El Peruano” y se aplica a los nuevos procesos que se inicien a partir de su vigencia.

Artículo 4.- Derogatoria Única

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, cinco de junio del 2021.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prescripción de la acción penal es ampliamente conocida como un derecho del imputado, la cual consiste en que toda persona imputada por la comisión de un hecho punible queda liberada de la acción estatal para poder ser procesada, juzgada y eventualmente condenada, por haber transcurrido el plazo señalado en la Ley. El Estado, a efecto de garantizar el derecho del colectivo social (de que los

delitos sean oportunamente procesados y sancionados), tiene el deber u obligación de tomar las acciones oportunas, en los plazos razonables, para poder procesar y sancionar el delito a tiempo; ya que de lo contrario, si transcurre el plazo establecido en la Ley, sin que ello haya ocurrido, el imputado quedara liberado de toda acción estatal.

Esto es clásicamente concebido como un derecho del imputado o de la persona a la que se le atribuye un delito. Es en este contexto, que este referido plazo de prescripción se encuentra regulado técnicamente en el Libro Primero del Código Penal (parte general). Así, el artículo 80, primer párrafo, del Código Penal establece **“La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad. (...)”**. Asimismo, el artículo 83, primer, segundo y último párrafos del referido Código ha establecido **“La prescripción de la acción se interrumpe por las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales, quedando sin efecto el tiempo transcurrido. Después de la interrupción comienza a correr un nuevo plazo de prescripción (...). Sin embargo, la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción”**.

Entonces, tal como se aprecia, el Código Penal establece los plazos de prescripción de la acción penal. Contando al respecto con el plazo ordinario y extraordinario de prescripción. Con los matices, características y consecuencias jurídicas que a cada uno corresponde. Lo cual ha sido ampliamente aceptado por la gran mayoría de Jueces Penales de toda la Nación.

Hasta aquí, todo es pacíficamente aceptado. **El problema se presente cuando debemos interpretar y aplicar el artículo 339 numeral 01 del Nuevo Código Procesal Penal**. Así, dicho dispositivo, textualmente establece que **la formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal**.

Antes de analizar este supuesto de suspensión, hay que recordar que el propio Código Penal también plantea un supuesto de suspensión, ya que en su artículo 84 del mismo establece **“Si el comienzo o la continuación del proceso penal**

depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción hasta que aquel quede concluido”.

Tal como podemos apreciar, la suspensión que establece el Código Penal es bastante objetiva, ya que está basada en una cuestión de necesidad, ya que la prosecución o inicio del proceso, necesariamente dependerán de la conclusión del otro procedimiento. Por el contrario, la suspensión a la que alude el Código Procesal Penal no tiene razón objetiva de ser. Entonces, si el Código Penal alude a que la prescripción extraordinaria se interrumpirá con la intervención del Ministerio Público (y por lo tanto, en todo caso, cuando mucho, el hecho prescribirá cuando pase el máximo de del plazo más una mitad), entonces no hay sentido alguno, en que el Código Procesal Penal señale que la formalización de investigación (que es un acto propio del Ministerio Público) suspenda el plazo de prescripción. Se trata de un conflicto de normas.

No hay razón alguna para que por el solo hecho de formalizarse la investigación deba petrificarse el curso de la prescripción (atentando contra el espíritu del Código Penal); y lo peor de todo, es que ni siquiera se indica hasta cuando duraría dicho plazo de suspensión. Con ello lo que se busca es que los delitos casi nunca prescriban. Por lo que suspender indefinidamente el curso de la prescripción, a la larga generará que los delitos nunca prescriban. Por lo que este plazo adicional e injusto de suspensión debe ser derogado.

El hecho de sostener que en la formalización de investigación preparatoria ya se ha individualizado al imputado y el hecho objeto de imputación, no es razón suficiente para sostener que debería quedar suspendida el curso de la prescripción, tal como lo interpreta la Corte Suprema de Justicia de la República en los Acuerdos Plenarios 01-2010 y 03-2012. Es por ello que dicho criterio jurisprudencial y legal debe ser modificado y dejar establecido que en ningún caso, la formalización de investigación, suspende el curso de prescripción.

Hay que considerar que el hecho de mantener a una persona, indefinidamente o con un plazo excesivo, sometida a un proceso penal, va a generar consecuencias negativas en sus derechos e intereses, ya que se verá forzado a realizar un mayor gasto económico para la prosecución del proceso, tomando como ejemplo, el pago

del abogado defensor, entre otros. Asimismo, se afecta su esfera social, ya que al verse comprometido más tiempo en un proceso penal, verá afectada su reputación y relaciones sociales con el colectivo social.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Dado que el proyecto de ley que busca modificar el artículo 339 numeral 01 del Nuevo Código Procesal Penal, que está referido a una ley ordinaria, no es necesaria la aprobación de este Proyecto de Ley cumpliendo con las exigencias del Artículo 106 de la Constitución Política del Perú; sino, del trámite regular ante el Congreso de la República.

La Ley a aprobarse es una modificatoria del texto original, no tiene efectos derogatorios sobre la totalidad del artículo en mención.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Por tratarse de un proyecto que incide acerca de la protección de los derechos y garantía del imputado, como es el derecho a la prescripción, para su implementación no requiere de la concurrencia de material humano y logístico extra, no genera ningún costo al Presupuesto de la República y trae el beneficio de realizar los principios de economía y celeridad procesal sin afectar la seguridad jurídica al momento de posibilitar dicha protección.

Lima, junio del 2021.

ANEXO 2 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
El plazo razonable en el marco de la suspensión del plazo de prescripción, producida por la formalización de investigación .	¿Qué efectos produce en el imputado, la falta de plazo razonable en el marco de la suspensión del plazo de prescripción de acción penal, producida por la formalización de investigación preparatoria?	Determinar qué efectos produce en el imputado la falta de plazo razonable en el marco de la suspensión del plazo de prescripción de acción penal, producida por la formalización de investigación preparatoria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar los plazos de prescripción de la acción penal 2. Evaluar la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal producida por la formalización de investigación preparatoria. 3. Plantear una propuesta de modificatoria del inciso 01 del artículo 339 del Código Procesal Penal. 	La falta de plazo razonable perjudica la situación social-económica del imputado, en el marco de la suspensión del plazo de prescripción de acción penal, producida por la formalización de investigación preparatoria	Enfoque Cualitativo (Básico)	Jurídico – propositivo (se propone una modificación legal). Y el método hermenéutica	Prescripción de la acción penal.	Derecho del imputado a la prescripción.
								Plazo ordinario de prescripción
								Plazo extraordinario de prescripción
							Suspensión del plazo de prescripción de la acción penal.	Interpretación realizada por la Corte Suprema
Formalización de la investigación preparatoria								

ANEXO 3 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Quiroz Cornejo Ross Mary
- 1.2. Cargo e Institución donde labora: Juez Penal Unipersonal del MBS Paucarpata
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de la evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autores del Instrumento: Falcon Nuñez, Pamela Vanessa
Ponce Rengifo, Luis Alexander

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuada para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- *El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- *El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Si
95 %

Arequipa, 13 de abril del 2021


Ross Mary Quiroz Cornejo
 Juez Titular
 1er. Juzgado Unipersonal - NCPP
 Módulo Básico de Justicia de Paucarpata
 1er. Nivel de Justicia de Arequipa

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 37780360 Tel 978162688

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Yezara Calderon Yuri Raymundo
 1.2 Cargo e Institución donde labora: Jefe Penal V. P. P. de la P. P. de Puno
 1.3 Nombre del instrumento motivo de la validación: Guía de entrevista
 1.8 Stores del Instrumento: Falcon Nuñez, PMMEU Vanessa Pance Rengifo, Luis Alexander

II ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	4.0.0
T. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2 OBJETIVIDAD	Está adecuada a los fines y principios científicos.													✓
3 ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la institución.													✓
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos del contenido.													✓
6 INTENCIONALIDAD	Está adecuada para valorar las categorías.										✓			
7 CONSISTENCIA	Se respaldará en fundamentos científicos y/o científicos.													✓
8 COHERENCIA	Existencia coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.										✓			
9 ESTRUCTURA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr el fin.													✓
10 INTEGRACIÓN	El instrumento muestra relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.													✓

III OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

El instrumento no cumple con los requisitos para ser aplicado

IV PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN

51
97

Respecto a la validez del instrumento de la ...

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 29213760..., Telf. 9582337 y 0...

Yuri Raymond
 Tercer Jefe de Fiscal Unipersonal
 de Justicia de Arequipa

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Huanibella Suca Alexander
 1.2. Cargo e Institución donde labora: Abogado / Estudio Jurídico
 1.3. Nombre del instrumento motivo de la evaluación: Guía de entrevista.
 1.4. Mtores del Insb memo: Falcon Nuñez. Pamey Vanessa
Ponce Ren4lfo. Luke Alexander

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	IMCEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				SCEPTABLE				
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado e las leyes y pnnop as clenll8coe.												X	
3. ACTUALIDAD	Se esl8 edecuando a los objettvos y las necesldodee reelec de ls 18*^8g8d88-													X
4. ORGANIZACIÓN	Eylst0 uns organ zac 6n ldgica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuada para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o Químicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, y principios jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La ratorngn* responde un metrdcfng e y dicen apliczdos pars @rer venficer													X
10. PERTINENCIA	El inskumrnin muestra rrlac'nn entre Os romporientns an ie jnves'fig'tri^n y ñu adecuacJ0n al m'itodo clen'fi'cu.												X	

III. OPINION DE APLICABILIDAD

"E \n r to cumple con bc ieqv silos pata su ep ca; en
 'E i ns.x-e J'n no camps con la* equis(dot per a cu ey oracles
 i. r'no*.ro n DE ver ORACION

X
 96%

Arequipa, 11 de abril del 2021

[Handwritten Signature]

ABOGADO
 C.A.A 11197
 Cel. 994984569

ORMANTE
 39119011229

ANEXO 4 – GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO:.....
- LUGAR DE TRABAJO:.....
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA:.....
- FECHA DE ENTREVISTA:.....

**TÍTULO:El plazo razonable en el marco de la suspensión del
plazo de prescripción, producida por la formalización de
investigación**

**Objetivo General: Determinar qué efectos produce en el imputado
la falta de plazo razonable en el marco de la suspensión del plazo
de prescripción de acción penal, producida por la formalización de
investigación preparatoria.**

1. ¿Considera Ud. que, la suspensión del plazo de prescripción de acción penal producida por la formalización de investigación preparatoria afecta el derecho al plazo razonable del imputado? ¿Porque?

2. ¿Considera Ud. que la suspensión de la prescripción de la acción penal, producida por la formalización de investigación preparatoria, afecta socialmente al imputado? ¿Por qué?

3. ¿Considera Ud. que la suspensión de la prescripción de la acción penal, producida por la formalización de investigación preparatoria, afecta económicamente al imputado? ¿Por qué?

Objetivo Específico 1: Analizar los plazos de prescripción de la acción penal.

4. ¿Considera razonable el plazo de prescripción de la acción penal regulado en el Código Penal? ¿Porque?

5. ¿Considera Ud. que, la prescripción de la acción penal es un derecho fundamental del imputado? ¿Por qué?

Objetivo Específico 2: Evaluar la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal producida por la formalización de investigación preparatoria.

6. ¿Considera Ud. que es razonable que el Código Procesal Penal, establezca que la formalización de la investigación preparatoria suspende el curso de la prescripción de la acción penal, ¿Por qué?

7. ¿Considera Ud. que, cuando menos, el Código Procesal Penal debería establecer un término o limite a la suspensión de la prescripción de la acción penal producida por la formalización de la investigación preparatoria? ¿Por qué?

Objetivo Específico 3: Plantear una propuesta de modificatoria del inciso 01 del artículo 339 del Código Procesal Penal

8. ¿Considera Ud. que, a efectos de garantizar el derecho al plazo razonable del imputado, debe hacerse una modificación del inciso 01 del artículo 339 del Código Procesal Penal? ¿Por qué?

9. ¿El artículo 339 inciso 01 del Código Procesal Penal debería establecer que la formalización de investigación preparatoria suspende o interrumpe el plazo de prescripción de la acción penal? ¿Por qué?

10. ¿Considera Ud. razonable el alcance que actualmente le da la Corte Suprema de Justicia de la Republica al artículo 339° inciso 01 del Código Procesal Penal ¿Por qué?

11. Considera usted que la falta de plazo razonable perjudica la situación social-económica del imputado, en el marco de la suspensión del plazo de prescripción de acción penal, producida por la formalización de investigación preparatoria ¿ Por qué?

ANEXO 5 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO



I. DATOS GENERALES

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- 1.1 Apellidos y Nombres: Quiroz Cornejo Ross Mery
- 1.2 Cargo e Institución donde labora: Juez Penal Unipersonal MBS Paucarpata
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de la evaluación: Guía de cuestionario.
- 1.4. Autores del instrumento: Falcon Nuñez, Pamela Vanessa
Ponce Rengifo, Luis Alexander

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓			
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												✓			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuada para valorar las categorías.												✓			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												✓			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												✓			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

*El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

Si
95 %

*El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Arequipa, 13 de abril del 2021


Ross Mary Quiroz Cornejo
 Juez Titular
 1er Juzgado Unipersonal - NCPP
 Módulo Básico de Justicia de Paucarpata
 11. Promotor de Justicia de Arequipa

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 2978.9360, Telf. 978162688

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellido y Nombre: Calderón, Yuni Raymundo
 1.2. Cargo e Institución donde labora: Asesor Personal del MBS de Paucarpata.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de la evaluación: Guía de curso

* ** de | n: lru'nenCo: F*! con NuDoz. Pamcil V. anesoa
 PonccAengifo. Lui: Acznnder

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS:	DESCRIPCIÓN	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuada para valorar las categorías.									✓				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.									✓				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

"B instrumento cumple con los requisitos para su aplicación."

"G instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación."

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

96.5%

Arequipa, 13 de Julio del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 *2 3560., Telf. 958334202

Yuni Raymundo Zegarra Calderón

Terce Personal

VALIDATION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Huarilloella Suca, Alexander
 1.2 Cargo e Institución donde labora: Abogado / Estudio Jurídico
 1.3. Nombre del Instrumento motivo de la evaluación: Guta da aJestlonano.
 1.4. AulgreS del insin/manto: Falcon Nuñez, Pamela VanecSg
 ••••• Agifo, Lula Alexander

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MUY BUENO / ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		10	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con(enguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Es la adecuada a las leyes y pncipioe científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los obje0vos y las necesidades tealas de la Investigaci6n.													X
4. ORGANIZACIOxi	Ex+ste una organizeoon l6gica.												X	
5. SUFJCIENCIA	Torna en cuen!s las aspactos metodol6g'cos esenciales.										X			
6. INTENSIDfALJDAD	Esta adecuada para valer las calagarfas,												X	
7. CONSUTENCJA	se rcspalda en fundamentoa l6cnlo:n y/o aenlficos.													X
d. CDHERENCIA	Elsie coherencia entre los problemas, objetivps, supuastos }urfdico9.													X
fi. METODOLOGfA	La estr5tegia responde una matodolegi0 y diseno aplicados psra lograr 'vertficar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El insrumentp muestra retacdn entre los componentes de la Investlgaci6n y su adecuaci6n al m6todo cientffico.													X

III. OP1NION DE APLICABILIOAD

'El Instrvmento cumple con los raquisllos para su aplicac6n,

X

'El Tnatrumenio no cumple con losrequilstos para cu aplicaci6n.

tv. PROMEOIO DE VALORACiDN

43.5 %

Arequipa, 14 de abril del 2021

Alexander Huarilloella Suca
ABOGADO
C.A.A 11197
Col. 994984569

FIRMA DGL EXPERTO INFORMANTS
 DNI N° 7041291b, Telf. 994.984569

ANEXO 6 – GUÍA DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**TÍTULO: El plazo razonable en el marco de la suspensión del
plazo de prescripción, producida por la formalización de
investigación**

INSTRUCCIONES:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICIÓN:

Juez

Fiscal

Abogado

PREGUNTAS:

1. ¿Considera razonable que la formalización de la investigación preparatoria suspenda el plazo de la prescripción de la acción penal?

SI

NO

2. ¿Considera que la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal, producida por la formalización de investigación, afecta el derecho a tener justicia en un plazo razonable?

SI

NO

3. ¿Cree que la dilatación en el tiempo de un proceso penal afecta socialmente al imputado?

SI

NO

4. Cree que la dilatación en el tiempo de un proceso penal afecta económicamente al imputado?

SI

NO

5. ¿Considera que la dilatación en el tiempo de un proceso penal afecta la esfera psicológica del procesado?

SI NO

6. ¿Considera que el artículo 339 inciso 01 del NCPP afecta tratados internacionales?

SI NO

7. ¿Cree Ud. que la Corte Suprema de Justicia debería variar su criterio establecido en la Casación 442-2015-Santa, respecto a la suspensión de la prescripción?

SI NO

8. ¿Considera que los abogados defensores se ven restringidos en su facultad de deducir una excepción de prescripción, dada la suspensión de la misma, producida por la formalización de la investigación preparatoria?

SI NO

9. ¿Considera Ud. que, el artículo 339 inciso 01 del Código Procesal, debería establecer que la formalización de la investigación, interrumpe la prescripción, en vez de suspenderla?

SI NO

10. ¿Considera Ud. que dada la actual configuración del artículo 339 inciso 01

del NCPP, se afecta gravemente el derecho al plazo razonable del acusado?

¿Por qué?

SI NO

11. Considera usted que la falta de plazo razonable perjudica la situación social-económica del imputado, en el marco de la suspensión del plazo de prescripción

de acción penal, producida por la formalización de investigación preparatoria
¿Por qué?

SI

NO
